

RESOLUCION No. - 000438 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO, SOLICITADO POR EL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA C.C. 845.703., PARA LAS OBRAS A REALIZAR EN EL PREDIO "EL COCO", MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO."

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo establecido en el Acuerdo 0005 del 07 de abril de 2017, expedido por el consejo directivo y en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con N° 0004284 del 23 de mayo de 2017., el señor LAUREANO BOLIVAR VALENCIA identificado con C.c. 845.703 de Candelaria - Atlántico, solicita ante esta Corporación, Nivelación y adecuación de terrenos y Concesión de Aguas Superficiales, que serían captadas de escorrentías de aguas lluvias, para ser usadas en actividades de silvicultura. Para ser captadas, el usuario manifiesta que existe la necesidad de construir un acopio (reservorio) en las áreas más bajas del terreno, y que con la ayuda de la gravedad esta se depositaran en dicho sector. Para la construcción de este acopio, se moverá aproximadamente treinta y ocho mil metros cúbicos (38.000 m3) de material de corte de terreno. Con el fin, se anexa la siguiente información y/o documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Oficio en donde se establece información básica para la solicitud de Concesión de aguas Superficiales y descripción del proyecto.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor Laureano Bolívar Valencia.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio con No. de matrícula inmobiliaria 045-1705, propiedad del Estado Colombiano.
- Escritura Pública No. 5296 de compraventa del predio con No. de matrícula inmobiliaria 040-69504.
- Resolución 01907 del 27 de noviembre de 1990, bajo la cual el INCORA adjudica definitivamente a Laureano Bolívar Valencia el predio con No. de matrícula inmobiliaria 040-69504.
- Estudio Hidrológico para obtener permiso de Concesión de Aguas Superficiales (Aguas de Escorrentía) predio "Los Cocos" municipio de Candelaria - Atlántico.
- Análisis Hidrológico.
- 12 planos.

Que en consecuencia de lo anterior y verificada la información y/o documentación allegada, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., por medio del Auto No. 701 del 24 de mayo de 2017 "Por medio del cual se inicia el trámite de Concesión de Aguas Superficiales y la Nivelación y Adecuación de terreno, solicitado por el señor Laureano Bolívar Valencia C.C. 845.703., para las obras a realizar en el predio "El Coco", municipio de Candelaria - Atlántico." se dio impulso al trámite respectivo y se programó visita de inspección técnica para la evaluación de la solicitud.

Que con fundamento en lo anterior, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita el 31 de mayo de 2017, con el fin de realizar Evaluación a solicitud de adecuación de terreno y concesión de aguas superficiales, realizada por el señor Laureano Bolívar Valencia, para construir reservorio y captar agua en la Finca el Coco, ubicada en jurisdicción del Municipio de Candelaria. Producto de esta visita se emitió el informe técnico N° 000551 del 21 de junio de 2017, mediante el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Hasta la fecha no se ha iniciado la construcción de del reservorio.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X					Concesión de aguas se encuentra en trámite.
Permiso de Vertimientos						No es requerido por esta actividad.
Ocupación de		X				No es requerido por esta actividad.

bpaah

RESOLUCION No. 000438 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO, SOLICITADO POR EL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA C.C. 845.703., PARA LAS OBRAS A REALIZAR EN EL PREDIO “EL COCO”, MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO.”

Cauces					
Guía Ambiental		X			No es requerido por esta actividad
Licencia Ambiental		X			No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X			No es requerido por esta actividad.
Adecuación de Terreno	X				Se solicitó para la construcción de un reservorio de aguas.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ♦ Se realizó visita de inspección técnica al predio denominado Finca el Coco, ubicado en jurisdicción del Municipio de Candelaria, con el fin de evaluar solicitud de concesión de aguas, obteniendo la siguiente información:
- ♦ En la finca se pretende construir un reservorio de 3.85 hectáreas para el almacenamiento de aguas lluvias y de escorrentías, con el fin de utilizarlo como abrevadero de animales domésticos y pastoreo, riego de plantas ornamentales y abastecimiento de actividades domésticas. El reservorio se pretende construir en el área localizada en las siguientes coordenadas:

Coordenadas reservorio	
X	Y
909895,9545	1652099,3337
909911, 5317	1652086,7897
909927 1089	1652074, 2458
909942,6862	1652061,7019
909958,2634	1652049,1580
909973,8406	1652036,6141
909989,4179	1652024,0701
910004,9951	1652011,5262
910020 5723	1651998,9823
910036 1495	1651986,4384
910051,7268	1651973,8945
910067,3040	1651961,3505
910082, 8812	1651948,8066
910098 4585	1651936,2627
910114,0357	1651923 7188
910129,6129	1651911,1749
910145,1901	1651898,6309

EVALUACION DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADECUACION DEL TERRENO:

Mediante documento radicado con No. 4284 de 23 de mayo de 2017, el señor Laureano Bolívar Valencia, en condición de propietario de la Finca Cocos, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA una concesión de aguas superficiales para un reservorio que se pretende construir al interior de la finca; entregando la documentación referente a dicho trámite.

- ✓ Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales:

Datos del solicitante:

Nombre o razón social: Laureano Bolívar Valencia.
CC: 845.703.

hoped

RESOLUCION No. - 000438 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO, SOLICITADO POR EL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA C.C. 845.703., PARA LAS OBRAS A REALIZAR EN EL PREDIO "EL COCO", MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO."

Dirección: Calle 93 No. 71-117, Torre 3, Apartamento 1010.
Ciudad: Barranquilla.
Teléfono: 301 64 54/315 722 73 30.
Calidad en que actúa: Propietario.

Información General:

Nombre del predio: Finca el Coco (Parcela No. 35).
Dirección del predio: Municipio de Candelaria.
Área: 15 Ha.
Departamento: Atlántico.
Municipio: Candelaria.
Actividad: Silvicultural.
Cedula catastral No: Matricula No. 045-1705.
Costo del Proyecto \$: 70.000.000 (Setenta Millones de Pesos)
Requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras: No.

Información Específica:

Nombre de la fuente: Reservorio de almacenamiento de aguas lluvias.
Sitio Propuesto para la captación: Coordenadas: X 1.652.199, Y 910.062

Demanda/Uso

Domestico: 6 personas permanentes.
Caudal: 1 L/s.
Término por el cual se solicita la concesión: 60 meses.

✓ **Documentación requerida en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales:**

Documento que acrediten la personería jurídica del solicitante: Se anexo a la solicitud una copia de la cedula de ciudadanía del señor Laureano Bolívar Valencia.

Propietario del inmueble: Se anexo a la solicitud el certificado de libertad y tradición de predio con matrícula inmobiliaria No. 045-1705 y escrituras públicas del inmueble (Resolución INCORA No. 1907 de 27 de noviembre de 1990, por medio del cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA al señor Laureano Bolívar Valencia.

Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales: no se presenta censo de usuarios porque la solicitud que se está haciendo, es para dar uso al agua lluvia de escorrentía en el sector del municipio de Candelaria, jurisdicción del Departamento del Atlántico, para ser utilizada como abrevadero para animales doméstico y pastoreo, riego para cultivo de plantas ornamentales y otras actividades.

✓ **Información técnica:**

Es necesario para la captación del agua, construir un acopio (reservorio) en las áreas más bajas del terreno, y que con la ayuda de la gravedad esta se depositarán en dicho sector. Para la construcción de este acopio, se moverá aproximadamente treinta y ocho mil metros cúbicos (38.000 m³) de material de corte de terreno, los cuales se reutilizarán para la construcción del mismo acopio, nivelaciones topográficas en la misma parcela.

Sistema de Captación: Construcción estructura tipo reservorio con una capacidad hidráulica tal que permita los usos ya mencionados, con niveles de inundación aceptables para las crecientes esperadas.

Derivación: Mediante carrotanque se hará su distribución, este estará equipado con una motobomba que succionara el agua para ser depositada en el tanque y así poder transportarlo para su posterior distribución.

lapach

RESOLUCION No. - 000438 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO, SOLICITADO POR EL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA C.C. 845.703., PARA LAS OBRAS A REALIZAR EN EL PREDIO "EL COCO", MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO."

Conducción: Construcción de canales perimetrales para la conducción de aguas lluvias.

Restitución de sobrantes: No se generan sobrantes, ya que el líquido se distribuirá directamente a su objetivo.

Drenaje: no existirá drenaje ya que el agua será absorbida por la superficie y/o consumida.

Inversiones: esta se implementará en la adecuación del área de terreno, la construcción del acopio donde se almacenará el preciado líquido.

Cuantía: Setenta Millones de Pesos M/L (\$70.000.000).

Termino: 5 años.

Información complementaria a las solicitudes de adecuación de terreno y concesión de aguas superficiales:

Según el estudio hidrológico en la parcela existen tres (3) cuencas, donde las cuencas uno y dos alimentarán en un gran porcentaje el reservorio. Ver plano "Cuencas de Captación y Localización Estaciones", en los planos "Secciones Transversales, se describen los cálculos de diseño.

- La construcción del reservorio se hará en la cuenca número tres.
- Mediante canales perimetrales a construir en las cuencas uno y dos se encausarán las aguas lluvias hasta el reservorio ubicado en la cuenca tres.
- La sección típica de los canales tendrá en su base menor 1.50 metros. Ver planos "Planta Perfil Sistema de Captación"
- La sección típica del reservorio tendrá en su base menor 100 metros. Ver planos "Planta Perfil Sistema de Captación" y "Secciones Transversales Reservorio"

REVISION POMCA.

Mediante Memorando interno No. 2888 de 13 de junio de 2017, la Subdirección de Planeación de esta Corporación, emite un concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio denominado Finca el Coco, para lo cual se informa lo siguiente:

- El Polígono se encuentra localizado en el Municipio de Candelaria, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:

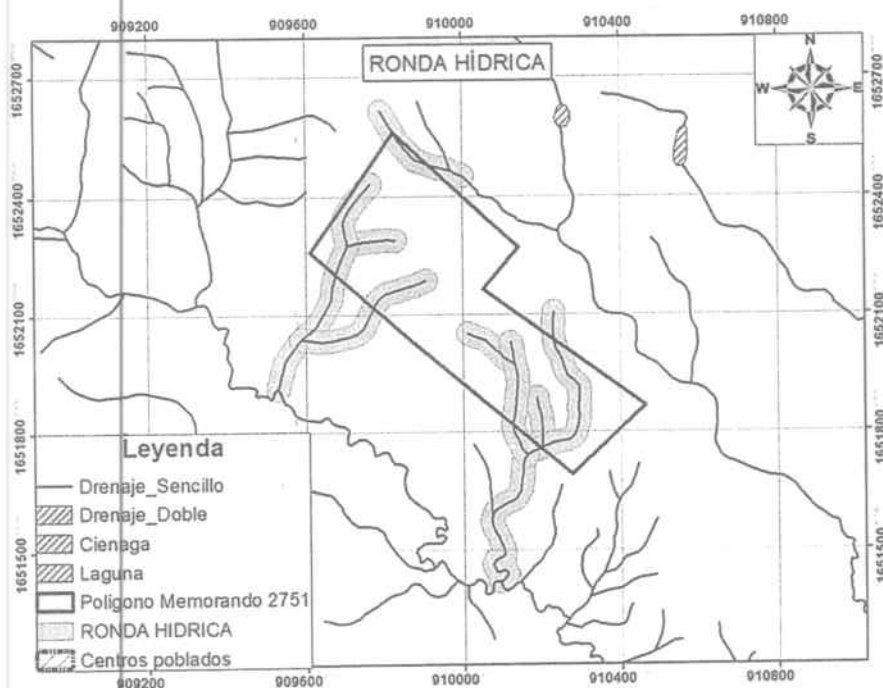
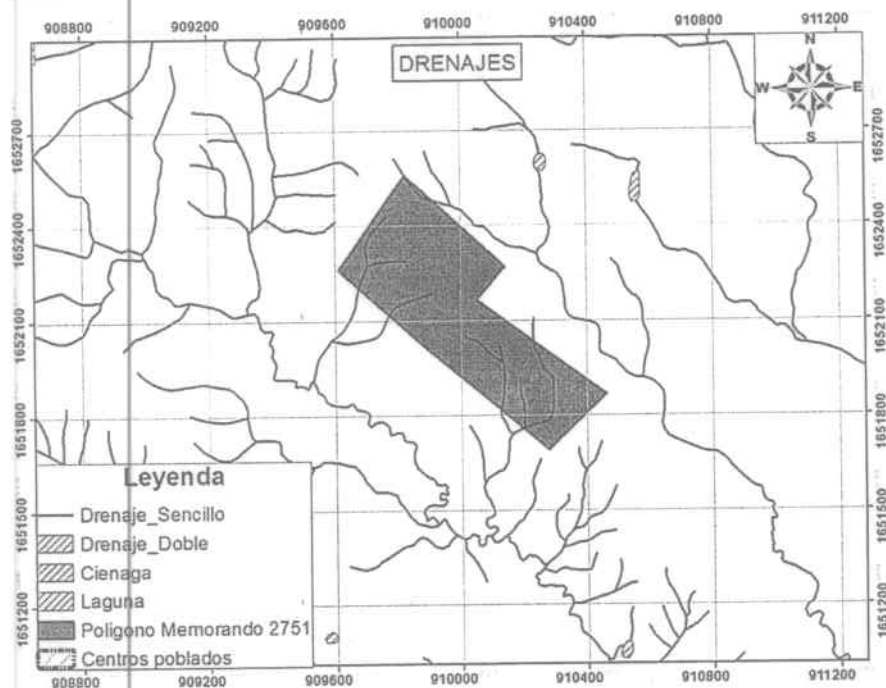


Japach

RESOLUCION No. - 000438 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO, SOLICITADO POR EL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA C.C. 845.703., PARA LAS OBRAS A REALIZAR EN EL PREDIO “EL COCO”, MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO.”

- La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración.

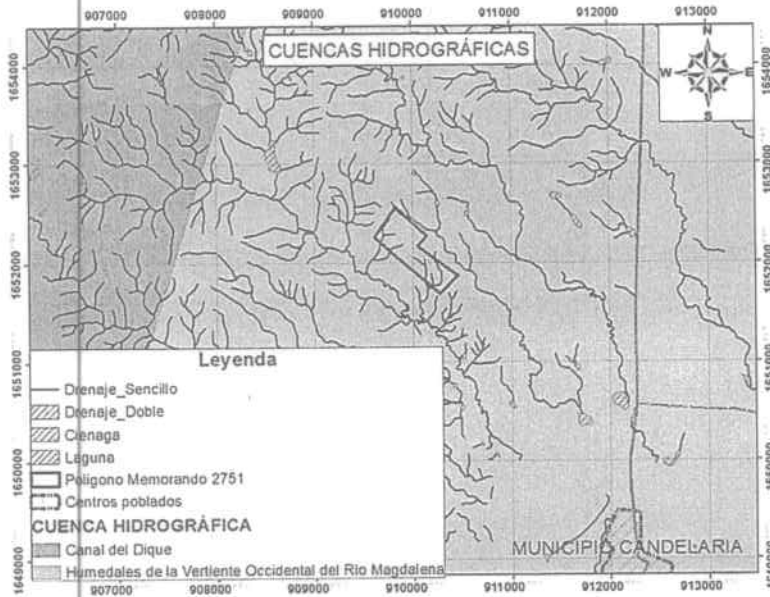


- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual está en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de Noviembre del 2009.

Aspect

RESOLUCION No. - 000438 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO, SOLICITADO POR EL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA C.C. 845.703., PARA LAS OBRAS A REALIZAR EN EL PREDIO “EL COCO”, MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO.”



- De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Candelaria adoptado mediante Acuerdo No 10 del 22 de Septiembre de 2000, concertado Ambientalmente mediante resolución No. 153 del 30 de Junio del 2000, el polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:



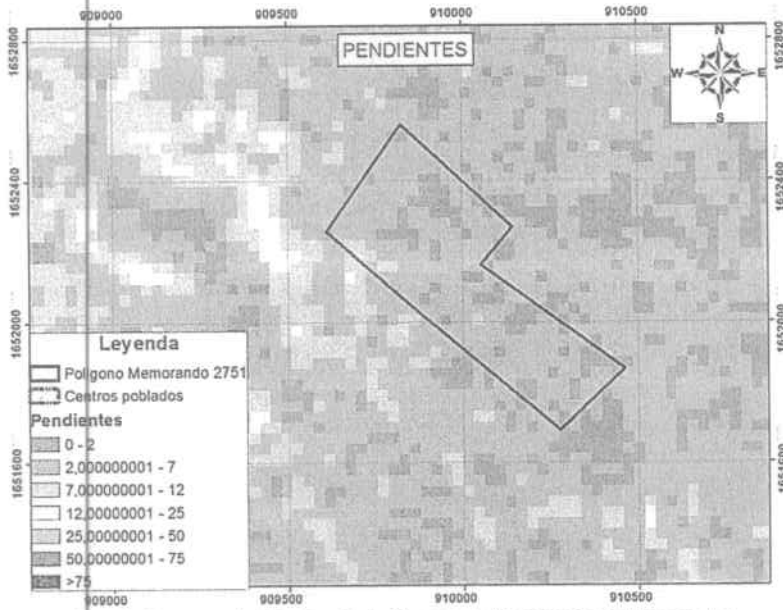
- Se presentan a continuación las variables basados en los diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el sistema nacional ambiental, las cuales podrán tomarse como insumo por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental para definir la viabilidad ambiental del proyecto a realizarse

Lepeck

RESOLUCION No. - 000438 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO, SOLICITADO POR EL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA C.C. 845.703., PARA LAS OBRAS A REALIZAR EN EL PREDIO "EL COCO", MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO."

PENDIENTE



Fuente Documento técnico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0º - 2º / 0 - 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2º - 4º / 2 - 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4º - 7º / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7º - 14º / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente soliflucción, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.

USO POTENCIAL DEL SUELO.

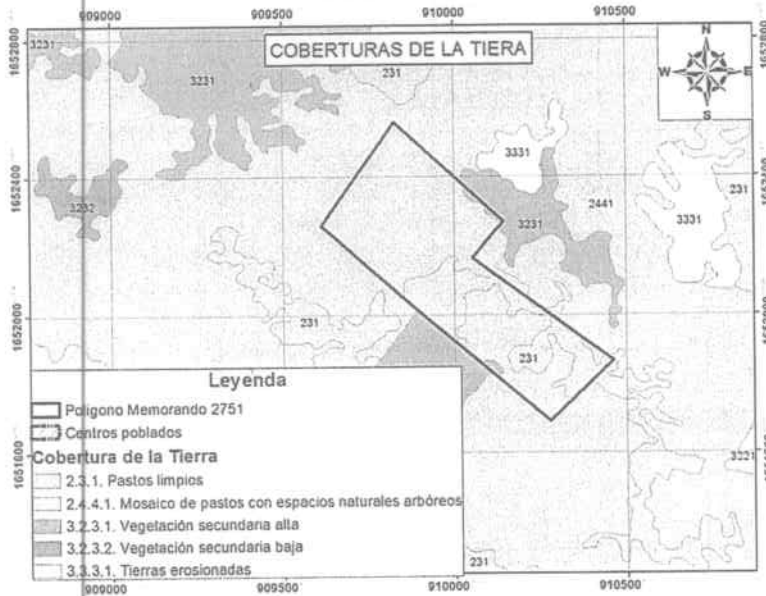


Capack

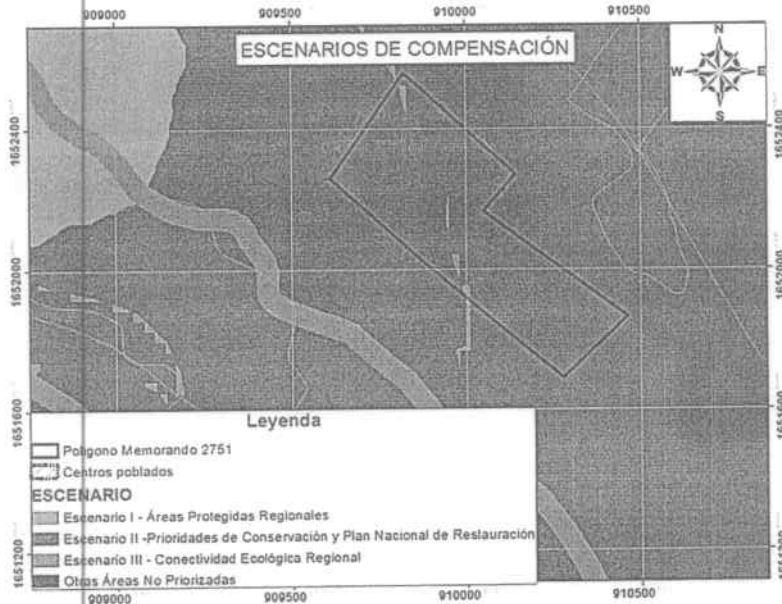
RESOLUCION No. 000438 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO, SOLICITADO POR EL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA C.C. 845.703., PARA LAS OBRAS A REALIZAR EN EL PREDIO “EL COCO”, MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO.”

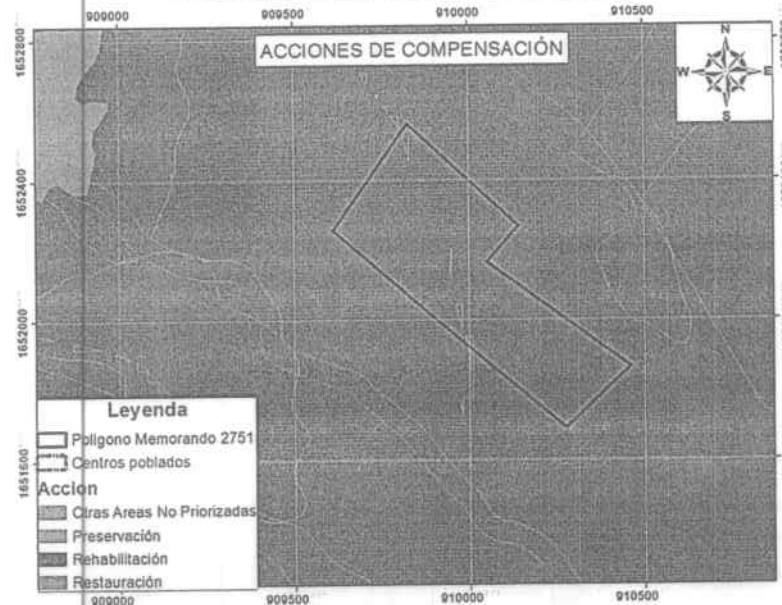
COBERTURA



ESCENARIO DE COMPENSACIÓN.



ACCIONES DE COMPENSACIÓN.



Jayck

RESOLUCION No. 000438 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO, SOLICITADO POR EL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA C.C. 845.703., PARA LAS OBRAS A REALIZAR EN EL PREDIO “EL COCO”, MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO.”

MAPAS DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de **ALTA Y MODERADA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de **ALTA Y MODERADA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

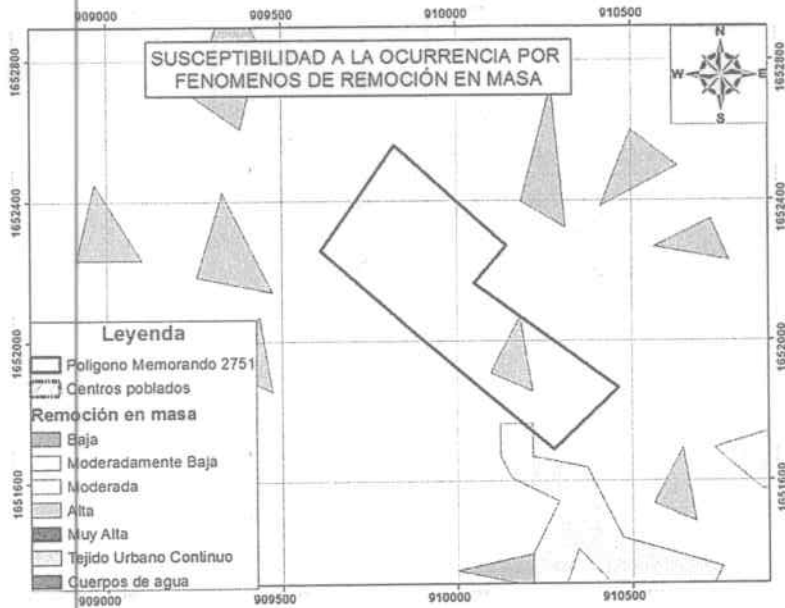
Apata

RESOLUCION No. 000438 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO, SOLICITADO POR EL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA C.C. 845.703., PARA LAS OBRAS A REALIZAR EN EL PREDIO “EL COCO”, MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO.”



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de **ALTA Y MODERADA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad por Sismo, según se ilustra a continuación:

Mapa

RESOLUCION No. 000438 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO, SOLICITADO POR EL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA C.C. 845.703., PARA LAS OBRAS A REALIZAR EN EL PREDIO “EL COCO”, MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO.”



CONCLUSIÓN POMCA:

- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual está en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de Noviembre del 2009. A la fecha **NO** se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.
- De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Candelaria adoptado mediante Acuerdo No 10 del 22 de Septiembre de 2000, concertado Ambientalmente mediante resolución No. 153 del 30 de Junio del 2000, el área analizada se encuentra en Zona Ganadera y en Zona de Terrenos a Incorporar. Para mayor detalle sobre los usos establecidos en la zona se recomienda solicitar el certificado de uso del suelo expedido por el ente territorial.
- Cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, dentro del predio circulan arroyos, por ende, se deberán tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible "Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho". En consecuencia se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.
- A partir del Documento Diagnóstico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, las pendientes del predio en evaluación se clasifican así: 0% – 2%, 2% – 7%, 7%-12%, lo que indica que los procesos característicos del terreno son: Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas; Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión. Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
- De acuerdo al mapa de coberturas de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, el predio se encuentra en una zona de Pastos limpios, Mosaico de pastos con espacios naturales arbóreos y vegetación secundaria alta.
- Según Fuente Documento técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras, el uso potencial del suelo para el predio en estudio es :

Japal

RESOLUCION No. 000438 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO, SOLICITADO POR EL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA C.C. 845.703., PARA LAS OBRAS A REALIZAR EN EL PREDIO “EL COCO”, MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO.”

Subclase 4e-1

A esta subclase pertenecen unidades de suelos localizadas principalmente en el paisaje de lomerío, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado.

Tienen estos suelos además de las deficiencias climáticas por la baja precipitación y alta evapotranspiración, restricciones para el uso por los procesos erosivos en grado moderado y profundidad efectiva moderada debido a la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura.

Su uso se debe orientar a la combinación de cultivos semipermanentes y permanentes con especies forestales; en las áreas de menor pendiente pastoreo controlado y arborización de potreros; se debe favorecer la regeneración vegetal para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

Subclase 4s-1

Pertenecen a esta subclase las unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie aluvial y fluvio-marina, en relieve plano a ligeramente inclinado, con pendientes 0-3-7-12%, en clima cálido seco.

Las limitaciones de uso de estos suelos se deben a la profundidad efectiva superficial por la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura y drenaje natural imperfecto.

Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos propios de la región; ganadería semi-intensiva con pastos mejorados y arborización de potreros.

Estos suelos requieren prácticas de manejo encaminadas a evitar la compactación y los encharcamientos como subsolado, rotación de cultivos y praderas, aplicación de fertilizantes, riego en época de verano, labranza en condiciones óptimas de humedad del suelo y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

- De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.
- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.
- De acuerdo al análisis de predio arrojó que se encuentra bajo el Escenario de Compensación II- Prioridades de Conservación y Plan Nacional de Restauración, Escenario III – Conectividad Ecológica Regional y Otras áreas No Priorizadas; esto en relación a la resolución No. 799 de 2015, en donde la Corporación adoptó el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico. Las Acciones de Compensación son de Rehabilitación.

CONCLUSIONES:

- En el predio denominado Finca el Coco se pretende construir un reservorio de 3.85 hectáreas para el almacenamiento de aguas lluvias y de escorrentías, con el fin de utilizarlo como abrevadero de animales domésticos y pastoreo, riego de plantas ornamentales y abastecimiento de actividades domésticas.
- El acopio (reservorio) se construirá en las áreas más bajas del terreno, y que con la ayuda de la gravedad esta se depositarán en dicho sector. Para la construcción de este acopio, se moverá

hapak

RESOLUCION No. - 000438 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO, SOLICITADO POR EL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA C.C. 845.703., PARA LAS OBRAS A REALIZAR EN EL PREDIO “EL COCO”, MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO.”

aproximadamente treinta y ocho mil metros cúbicos (38.000 m³) de material de corte de terreno, los cuales se reutilizarán para la construcción del mismo acopio, nivelaciones topográficas en la misma parcela.

- Mediante documento radicado con No. 4284 de 23 de mayo de 2017, el señor Laureano Bolivar Valencia, en condición de propietario de la Finca Cocos, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA una concesión de aguas superficiales para un reservorio que se pretende construir al interior de la finca; entregando la documentación referente a dicho trámite.
- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual está en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de Noviembre del 2009. A la fecha no se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.
- De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Candelaria adoptado mediante Acuerdo No 10 del 22 de Septiembre de 2000, concertado Ambientalmente mediante resolución No. 153 del 30 de Junio del 2000, el área analizada se encuentra en Zona Ganadera y en Zona de Terrenos a Incora.
- De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.
- De acuerdo a la evaluación realizada con relación a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes en el predio, este presenta susceptibilidad de amenazas por inundación alta y moderada, susceptibilidad de amenazas por incendios forestales moderadamente baja, susceptibilidad de amenazas por erosión alta y moderada, susceptibilidad de amenazas por remoción en masa alta y moderada, susceptibilidad de amenazas por sismo moderadamente baja.

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. “Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla “salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

Japach

RESOLUCION No. 000438 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO, SOLICITADO POR EL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA C.C. 845.703., PARA LAS OBRAS A REALIZAR EN EL PREDIO “EL COCO”, MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO.”

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-ibídem Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95º ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Son aguas de uso público....
a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;"

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:
... "b. Riego y silvicultura"...

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Obligatoriedad de aparatos de medición.** Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

basat

RESOLUCION No. 000438 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO, SOLICITADO POR EL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA C.C. 845.703., PARA LAS OBRAS A REALIZAR EN EL PREDIO "EL COCO", MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO."

Que el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 178 establece que

"Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región."

Que en cuanto al uso y conservación de los suelos, el mencionado Decreto en sus artículos 182 y 183 manifiesta lo siguiente:

"Artículo 182º.- Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a.- Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;*
- b.- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*
- c.- Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;*
- d.- Explotación inadecuada.*

Artículo 183º.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación."

DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico N° 000551 del 21 de junio de 2017, se considera viable técnicamente, otorgar la Nivelación y Adecuación de Terreno y la Concesión de Aguas Superficiales provenientes de escorrentías de aguas lluvias y que serán llevadas a un reservorio dentro del predio "El Coco" ubicado en el municipio de Candelaria - Atlántico.

CONSIDERACIONES FINALES:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán : a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta , b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos , C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental .

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en

Japca

RESOLUCION No. - 000438 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO, SOLICITADO POR EL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA C.C. 845.703., PARA LAS OBRAS A REALIZAR EN EL PREDIO "EL COCO", MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO."

el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad aplicable. Esta resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental a la Nivelación y Adecuación de Terreno y Concesión de Agua Superficiales, otorgada de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 49 y 50 usuario de Menor Impacto, más el incremento del IPC para el año respectivo.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de aguas superficiales	\$ 1.409.103
Otros instrumentos de control	\$ 1.149.612
TOTAL	\$2.558.715

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor LAUREANO BOLIVAR VALENCIA identificado con C.c. 845.703 de Candelaria - Atlántico, Concesión de Aguas Superficiales con un caudal de 1L/s, correspondiente a un volumen diario de 86,4 m³ diario, mensual de 2592 m³ y anual de 31,104 m³, para uso doméstico, agropecuario y humectación; las cuales serán captadas de escorrentías de aguas lluvias y serán llevadas a un reservorio con una capacidad de 38.000 m³ dentro del predio "El Coco" ubicado en el municipio de Candelaria - Atlántico.

PARÁGRAFO: La Concesión de Aguas Superficiales se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído y condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Disueltos Totales, Conductividad Eléctrica, Carbono Orgánico Total, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Cloruro, Nitratos, Nitritos, Fosfatos, Alcalinidad, Conductividad, Amoníaco, Bicarbonatos, Oxígeno Disuelto, Calcio, Magnesio, Sodio, Potasio, Coliformes Fecales y Totales.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. El informe de laboratorio debe contener el certificado de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados en el muestreo y en el ensayo realizado en el laboratorio.
- Instalar un medidor de caudal en cada pozo profundo y llevar registro del volumen agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse

J. Bolívar

RESOLUCION No. - - 000438 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO, SOLICITADO POR EL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA C.C. 845.703., PARA LAS OBRAS A REALIZAR EN EL PREDIO “EL COCO”, MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO.”

semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al señor LAUREANO BOLIVAR VALENCIA identificado con C.c. 845.703 de Candelaria – Atlántico, la Nivelación y Adecuación del terreno para la construcción del reservorio en el predio delimitado con las siguientes coordenadas:

Coordenadas reservorio	
X	Y
909895,9545	1652099,334
909911, 5317	1652086,79
909927, 1089	1652074, 2458
909942,6862	1652061,702
909958,2634	1652049,158
909973,8406	1652036,614
909989,4179	1652024,07
910004,9951	1652011,526
910020 5723	1651998,982
910036 1495	1651986,438
910051,7268	1651973,895
910067,304	1651961,351
910082, 8812	1651948,807
910098 4585	1651936,263
910114,0357	1651923 7188
910129,6129	1651911,175
910145,1901	1651898,631

PARÁGRAFO: El señor LAUREANO BOLIVAR VALENCIA identificado con C.c. 845.703 de Candelaria – Atlántico, para la construcción del reservorio y la adecuación del terreno, es necesario que se cumplan las siguientes obligaciones:

- Delimitar las 3,85 hectáreas autorizadas a intervenir.
- Se autoriza se mover treinta y ocho mil metros cúbicos (38.000 m³) de material de corte de terreno propuestos en el proyecto, los cuales se reutilizarán para la construcción del mismo acopio.
- Se prohíbe el desarrollo de actividades por fuera de las coordenadas establecidas en el Artículo Segundo
- Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- El material de excavación no se podrá comercializar, en caso de hacerlo incurrirá en las sanciones pertinentes establecidas en la Ley 1333 de 2009.
- El reservorio deberá ser realizado en un plazo no mayor a 12 meses.
- Realizar las obras o acciones necesarias para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas por inundación, erosión e incendios forestales a los que se encuentra el predio.

hacer

RESOLUCION No. **000438** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO, SOLICITADO POR EL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA C.C. 845.703., PARA LAS OBRAS A REALIZAR EN EL PREDIO “EL COCO”, MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO.”

- Evitar la generación y/o potencialización de procesos erosivos que puedan ser derivados de las obras y actividades del proyecto.
- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la fecha de iniciación de las actividades de construcción del reservorio.
- Al terminar la construcción del Reservorio deberán presentar un informe a la C.R.A. donde se muestre un resumen de las obras realizadas y de las disposiciones y reutilizaciones de los materiales sobrantes, como también registro fotográfico antes, durante y después de culminada la construcción.
- Enviar trimestralmente a la CRA información indicando el volumen del material extraído de las actividades de excavación y/o corte que serán reutilizados en la adecuación del terreno.
- En caso de resultar material excedente, debe presentar la propuesta de manejo y disposición final de estos a la Corporación antes de iniciar las obras, los cuales no deben salir del predio nivelado.

ARTICULO TERCERO: El señor LAUREANO BOLIVAR VALENCIA identificado con C.c. 845.703 de Candelaria – Atlántico, en caso que vaya a hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales deberá tramitar los permisos y/o autorizaciones ambientales de acuerdo con los lineamientos o restricciones determinadas en el Decreto 1076 de 2015 y las demás normas que regulen esta clase de proyectos.

ARTICULO CUARTO: El señor LAUREANO BOLIVAR VALENCIA identificado con C.c. 845.703 de Candelaria – Atlántico, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **DOS MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS QUINCE PESOS. (\$2.558.715) M/L**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO QUINTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: El uso del recurso concedido mediante el presente Acto Administrativo, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, la Corporación no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor LAUREANO BOLIVAR VALENCIA identificado con C.c. 845.703 de Candelaria – Atlántico, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el

Jara

RESOLUCION No. - 000438 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO, SOLICITADO POR EL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA C.C. 845.703., PARA LAS OBRAS A REALIZAR EN EL PREDIO "EL COCO", MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO."

artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

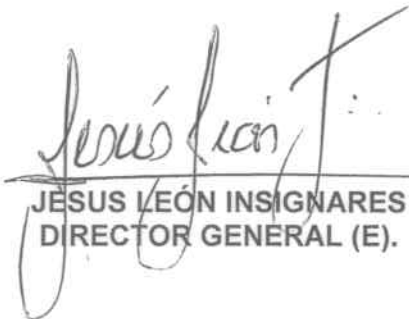
ARTICULO DECIMO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 000551 del 21 de junio de 2017, en el cual se realiza Evaluación a solicitud de adecuación de terreno y concesión de aguas superficiales, realizada por el señor Laureano Bolívar Valencia, para construir reservorio y captar agua en la Finca el Coco, ubicada en jurisdicción del Municipio de Candelaria.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

23 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E).

Japala
JCE
Exp: Por Abrir.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección (c)).